



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 29 de septiembre de 2020.
MDPPOTA/CSP/680/2020

DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARTICULAR DE
LA MESA DIRECTIVA
15 OCT. 2020
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: 12:47

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II, 325 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta ante el Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto decreto por el que se adiciona el artículo 55 bis a la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Planteamiento del problema que se pretende resolver. El servicio social en nuestro país es la actividad que permite al estudiante poner en práctica los conocimientos que adquirió en su beneficio de la sociedad mexicana, el cual le permitirá, además, tener una experiencia previa a la inserción laboral. Los fundamentos constitucionales bajo los cuales se rige la organización y prestación del Servicio Social de los estudiantes se desprenden de los artículos 3° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Como bien sabemos, el Artículo 3° Constitucional, Dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación; este derecho se hace realidad cuando el Estado organiza el sistema educativo nacional al impartir la educación básica obligatoria (educación preescolar, primaria y secundaria) y al promover y atender todos los tipos y modalidades educativos (incluye la educación inicial y la educación superior, el apoyo a la investigación científica y tecnológica, y el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura).

El 17 de noviembre de 1942, se publicó en el Diario Oficial, la reforma que adicionó al artículo 5° Constitucional, el siguiente párrafo: «Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley con las excepciones que ésta señale». Con esta reforma constitucional los servicios profesionales de naturaleza social alcanzaron obligatoriedad en noviembre de 1942 y sirvió de fundamento a la primera Ley de Profesiones, que, en 1945, estableció la obligación a estudiantes y profesionistas de prestar Servicio Social.

El Congreso de la Unión reglamentó el artículo 5° constitucional, al emitir la "Ley Reglamentaria de los artículos 4.o y 5.o constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y territorios federales", publicada en el Diario Oficial el 26 mayo de 1945. Sin embargo, en 1974 se reformaron los artículos 4° y 5° constitucionales, el texto íntegro del artículo 4° pasó al artículo 5°; en consecuencia, y por Decreto publicado en



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1974, quedando como: "Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal1..." Actualmente y con la última reforma publicada el 19 de enero de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la denominación de la ley vigente es: "Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México".

En ese sentido, la citada Ley refiere en su Capítulo VII, lo relativo a la prestación del servicio social, definiéndolo de la siguiente manera: "...Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado2..." Si bien cierto, en nuestro país la mayoría de los estudiantes que egresan de alguna Institución Académica, buscan incorporarse inmediatamente al campo laboral, siendo así que, desde que se encuentran cursando los últimos meses de su formación académica, realizan el servicio social, algunos con la idea de adquirir experiencia y combinarlo con los conocimientos adquiridos, y otros simplemente buscan cumplir con el requisito que muchas instituciones de enseñanza les exigen como un requisito de titulación.

En ese sentido, algunos profesionistas al momento de graduarse, y una vez que también han concluido la prestación del servicio social, se dan a la tarea de buscar una oportunidad de trabajo acorde a su profesión y a sus necesidades. Sin embargo, la realidad es que muchos de ellos son rechazados en diversos empleos, por no contar con la experiencia necesaria para ocupar una vacante.

Este problema ha afectado a diversas generaciones, ya que los profesionistas al concluir su formación académica, siempre se enfrentan a un contexto de retos y obstáculos para incorporarse al mercado laboral, y comenzar así en su primer empleo como profesionistas. "...La Encuesta Nacional de Empleados, 2019, muestra también que entre los factores que favorecen que un egresado logre mejores condiciones laborales e ingresos se encuentran: emplearse en menos tiempo, tener un empleo vinculado a su formación académica, conseguir trabajo a través de canales profesionales (por ejemplo, el servicio social y las prácticas profesionales), estar titulado y contar con experiencia laboral3...". II. Propuesta de Solución. Derivado de lo anterior, resulta de gran importancia considerar las actividades que los prestadores del servicio social desarrollan, como parte de su experiencia laboral, ya que actualmente la falta de ésta, es uno de los principales problemas que enfrentan los profesionistas recién egresados, al momento de buscar una oportunidad de empleo.

A razón de lo anteriormente expuesto, se presenta la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo 55 Bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.	Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.
CAPITULO VII	CAPITULO VII



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

<p><i>Del servicio social de estudiantes y profesionistas.</i></p> <p>Artículo 55 ...</p>	<p><i>Del servicio social de estudiantes y profesionistas.</i></p> <p>Artículo 55 ...</p> <p>Artículo 55 Bis. Para el caso de las actividades que ejecutan los profesionistas a través de la prestación del servicio social, éstas serán consideradas como parte de su experiencia laboral.</p>
---	--

Por las consideraciones expuestas, sometemos al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo 55 Bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para ser sometida a la Cámara de Diputados del Congreso Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. *Se adiciona el artículo 55 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México para quedar como sigue:*

Artículo 55 Bis.- *Para el caso de las actividades que ejecutan los profesionistas a través de la prestación del servicio social, éstas serán consideradas como parte de su experiencia laboral.*



I LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

SEGUNDO. - *Comuníquese el presente Dictamen, a la Presidenta de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de que pueda ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.*



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



SECRETARIA

DIPUTADA DONATOFELIA OLIVERA REYES.

SECRETARIO

DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

I LEGISLATURA